



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Proyecto no Iniciado

**PARQUE FOTOVOLTAICO LUCERO**

**DFZ-2025-1257-XVI-RCA**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Angélica Medina R.</b>	
Elaborado	<b>Gloria Gallegos H.</b>	

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	REVISIÓN DOCUMENTAL .....	4
4.1	Documentos Revisados .....	4
5	HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS.....	5
6	CONCLUSIONES.....	15
7	ANEXOS.....	15



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la fiscalización ambiental realizada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en el marco de la ejecución del Plan Piloto SAG/SMA en modalidad de “Revisión Libre”<sup>1</sup> de medidas, compromisos y exigencias, establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental. La actividad de fiscalización efectuada por el SAG consistió en un examen de información ejecutado respecto de la Unidad Fiscalizable (UF) “Parque Fotovoltaico Lucero”, de titularidad de Parque Solar Lucero SpA., localizada en la comuna de Yungay, provincia de Diguillín, Región del Ñuble.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, corresponde al “Parque Solar Lucero”, el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la RCA Nº 20221600118 del 08 de marzo de 2022 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble. Este proyecto tiene por objeto satisfacer la creciente demanda energética, utilizando energías renovables no convencionales (ERNC), aprovechando el potencial solar de la Región. Contempla la construcción, operación y cierre de un Parque Solar, de potencia nominal igual a 9 MW, con la finalidad de generar energía eléctrica. Esta potencia se alcanzará mediante la instalación de hasta 20.124 paneles solares de hasta 540 Wp cada uno, de esta forma el proyecto alcanzará una potencia instalada de hasta 10,87 MWp. El proyecto tendrá una superficie total de 20,93 ha, en las que se emplazarán las distintas obras que conforman el proyecto. Las obras temporales y permanentes ocuparán una superficie total de 70.655,40 m<sup>2</sup> (17,07 ha).

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron:

1. Verificación del estado de ejecución del proyecto.
2. Pérdida de suelo.

A partir de la fiscalización efectuada, se concluye que, en el marco de la revisión libre de seguimiento ambiental, y respecto de la información remitida por el titular, **no existen hallazgos**, toda vez que, de acuerdo con lo informado por el Titular y a los antecedentes examinados en el marco de la elaboración del presente informe, el proyecto aún no ha iniciado su etapa de construcción, no constatándose la ejecución del acto o faena mínima establecida en el considerando N° 4 de la RCA Nº20221600118/2022.

---

<sup>1</sup> Plan Piloto de Fiscalización Ambiental generado en el marco de la Mesa Técnica de trabajo SAG-SMA. Revisión libre de Informes de Seguimiento Ambiental descargados de la plataforma [www.ssa.gob.cl](http://www.ssa.gob.cl) de forma directa por parte de profesionales del SAG.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Parque Fotovoltaico Lucero.	
<b>Región:</b> Ñuble	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Predio Rol 1114-39, al costado oriente de la Ruta N-59-Q
<b>Provincia:</b> Diguillín	
<b>Comuna:</b> Yungay	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Parque Solar Lucero SpA.	<b>RUT o RUN:</b> 77.155.061-4
<b>Domicilio titular:</b> Avda. La Dehesa 1201, Torre Norte, oficina 510 norte Lo Barnechea	<b>Correo electrónico:</b> jmg@impulsogestion.cl  <b>Teléfono:</b> --
<b>Identificación del representante legal:</b> José María Grugues Ortúñoz	<b>RUT o RUN:</b> 24.615.214-4
<b>Domicilio representante legal:</b> Av. La Dehesa 1201, Torre Norte, oficina 510 norte Lo Barnechea	<b>Correo electrónico:</b> jmg@impulsogestion.cl avonfrey@mankuk.com  <b>Teléfono:</b> +56 2 22364345



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.							
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre	Etapa en que se encuentra	Comentarios
1	RCA	20221600118	08 de marzo de 2022	Comisión de Evaluación Región de Ñuble	Parque Solar Lucero	No iniciado	Sin Pertinencias

### 4 REVISIÓN DOCUMENTAL

#### 4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Ord. SAG N°2926/2024 del 19 de agosto de 2024. Solicita antecedentes de RCA N° 20221600118/2022, Proyecto “Parque Solar Lucero”, de Titularidad Parque Solar Lucero SpA.	SAG	-	SAG realiza requerimiento de información a Parque Solar Lucero SpA. (Ver anexo 1)
2	Res. Ex. SAG N.º 239/2022, del 23 de mayo de 2022. Se informa favorablemente la construcción conforme al Art. 55 LGUC Construcción de Proyecto Parque Solar Lucero, Comuna de Yungay, Provincia de Diguillín Región del Ñuble	SAG	-	SAG informa favorablemente la construcción del Proyecto Parque Solar Lucero. (Ver anexo 2)
3	Circular SAG N.º 296/2019, del 13 de mayo de 2019. Remite nueva pauta para aplicar a las solicitudes de informe de factibilidad para la construcción, según el inciso 4º del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones	SAG <a href="https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/circular_296-2019_nueva_pauta_ifc.pdf">https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/circular_296-2019_nueva_pauta_ifc.pdf</a>	-	(Ver anexo 3)
4	Reitera Ord. N° 2926/2024 del SAG.	SAG	-	Correo electrónico del SAG dirigido al titular reiterando solicitud de antecedentes (Ver anexo 4)
5	Correo respuesta del titular Ingresada con fecha 30/09/2024	Titular	-	Responde correo electrónico que reitera Requerimiento de Información efectuado por el SAG (Ver anexo 5)
6	Ord. N°4209/2024 del 22 de noviembre de 2024 “Remite Reporte Técnico de la UF “Parque Solar Lucero”, de Titular Parque Solar Lucero SpA”	SAG	-	(Ver anexo 7)



## 5 HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Verificación del estado de ejecución del proyecto	<p><b>RCA N.º 20221600118/2022</b></p> <p><b>Considerando 2º</b> No cumple con los contenidos técnicos y formales del PAS del Art. 160 del D.S. N° 40/2012 MMA, por cuanto:</p> <p>El proyecto no acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos y formales de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 160 del Reglamento del SEIA, en consideración a lo informado por el organismo del Estado con competencia ambiental en su pronunciamiento, vale decir, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble. A su vez, el proyecto no acredita el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, en relación al cumplimiento del D.F.L. N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones ("LGUC"), indicando que este PAS "corresponderá a la autorización e informes favorables que se establecen respectivamente en los incisos 3º y 4º del artículo 55 de la LGUC asociado al cumplimiento de los contenidos del PAS 160, esto de acuerdo a los fundamentos anteriormente expuestos.</p> <p><b>Considerando 4.</b></p> <p>Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del proyecto es la que a continuación se indica:</p> <p><b>Considerando 4.4.1</b></p> <p><b>FASE DE CONSTRUCCIÓN</b></p> <p>Parte, obra o acción que establece el inicio:</p> <p>Contratación de mano de obra e instalación de faenas en el área del proyecto</p>	<p>Según lo señalado por el SAG en el Reporte Técnico de Fiscalización Ambiental remitido a la SMA mediante el Ord. SAG N° 4209, del 22 de noviembre de 2024 (ver Anexo 7), respecto del PAS 160 (Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos) a través de la Resolución Exenta SAG N° 239/2022, del 23 de mayo de 2022 "Se informa favorablemente la construcción conforme al Art. 55 LGUC Construcción de Proyecto Parque Solar Lucero, Comuna de Yungay, Provincia de Diguillín Región de Ñuble" (ver Anexo 2), el SAG informa favorablemente el Informe de Factibilidad de Construcción (IFC), correspondiente al Rol de Avalúo 1114-39.</p> <p>Cabe señalar que según lo establecido en la Circular SAG N.º 296/2019 (ver Anexo 3), que establece nueva Pauta para Aplicar a las Solicitudes de Informe de Factibilidad para Construcciones Ajenas a la Agricultura en Área Rural (IFC), referentes al inciso 4º del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su considerando <b>4.3.1 Vigencia y caducidad administrativa</b> señala "... <i>El titular del proyecto que cuente con un IFC deberá obtener el permiso de edificación y/o los permisos y autorizaciones especiales que disponga la normativa vigente para ejecutar el proyecto de que se trate, dentro del plazo de 3 años, contados desde la fecha de notificación al interesado de la resolución exenta del SAG. Transcurrido ese plazo sin obtener los permisos pertinentes, se producirá la caducidad del IFC, lo que deberá quedar establecido expresamente en el texto de la resolución que se pronuncie como "Favorable". Producida la caducidad del Informe, el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud, la que se apreciará conforme los antecedentes fácticos del tiempo en que ello ocurra</i>".</p> <p>A partir de lo señalado previamente y de acuerdo con la Res. N.º 239/2022 SAG Región de Ñuble, que informa que se resuelve la solicitud de Informe de Factibilidad de Construcción (IFC), correspondiente al Proyecto que se <b>otorgó favorablemente</b>, el "Parque Solar Lucero", Rol de Avalúo 1114-39 Comuna de Yungay, y al considerando 4.3.1 Vigencia y caducidad administrativa de la Circular N.º 296/2019 SAG que establece nueva Pauta para Aplicar a las Solicitudes de Informe de Factibilidad para Construcciones Ajenas a la Agricultura en Área Rural (IFC), referentes al inciso 4º del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. <b>El proyecto Parque Solar Lucero, Comuna de Yungay, cuenta con un IFC con vigencia hasta el 23 de mayo de 2025.</b></p> <p>Por otra parte, según la información obtenida del Sistema de Fiscalización Ambiental (SISFA) de la SMA la última actualización de antecedentes reportados por el titular, fue realizada con fecha 02 de marzo de 2022, así como se observa en la Imagen N°1.</p>



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo				
		<p><b>Considerando 4.3.1. Fase de Construcción</b></p> <p>La instalación de faenas se encontrará dotada de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas.</li> <li>- Bodegas (x3).</li> <li>- Vestuario y baños.</li> <li>- Casino.</li> <li>- Estacionamientos.</li> <li>- Zona de acopio de materiales y equipos.</li> <li>- Almacén de residuos (industriales no peligrosos, industriales peligrosos y asimilables a domésticos).</li> <li>- Zona de maniobra de camiones. –</li> <li>- Zona de carga de combustible.</li> <li>- Garita de entrada.</li> <li>- Grupo Electrógeno.</li> </ul> <p><b>Considerando 6</b> Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:</p> <p><b>6.1</b> Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos</p> <p><b>6.1.4</b> Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos según se establece en el artículo 160 del Reglamento del SEIA</p> <table border="1" data-bbox="513 1139 1062 1406"> <tr> <td data-bbox="513 1139 692 1269">Fase del Proyecto a la cual corresponde</td><td data-bbox="692 1139 1062 1269">Fase de construcción y operación.</td></tr> <tr> <td data-bbox="513 1269 692 1406">Parte, obra o acción a la que aplica</td><td data-bbox="692 1269 1062 1406">El proyecto considera la ejecución de partes, obras y acciones que se han clasificado en permanentes y temporales, fuera de los límites urbanos. Las cuales requieren la</td></tr> </table>	Fase del Proyecto a la cual corresponde	Fase de construcción y operación.	Parte, obra o acción a la que aplica	El proyecto considera la ejecución de partes, obras y acciones que se han clasificado en permanentes y temporales, fuera de los límites urbanos. Las cuales requieren la	<p>El SAG en su Reporte Técnico (Anexo 7) señala que, la plataforma SMA_OS, a través de la cual el titular accede a los Informes de Seguimiento Ambiental cargados por el titular, no cuenta con antecedentes reportados por el titular. Considerando lo anterior, mediante Ord. SAG N.º 2926/2024, del 19 de agosto de 2024 (Anexo 1), se solicita al titular de la UF lo siguiente:</p> <p><i>“(...) actualizar la información en el Registro Público de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), sobre su proyecto “Parque Solar Lucero”, aprobado ambientalmente con RCA N.º 20221600118, cuyo titular es Parque Solar Lucero SpA. (...)”</i></p> <p>Debido a que el titular no responde la solicitud de información efectuada mediante el Ord. SAG N.º 2926/2024 (Anexo 1), con fecha 30 de septiembre de 2024 el SAG envía correo electrónico al Sr. Jesús María Grugues Ortúñoz (Anexo 4), reiterando lo solicitado mediante Ord. SAG N.º 2926/2024.</p> <p>Como respuesta al correo enviado por el SAG, con fecha 30 de septiembre de 2024, el Sr. Jesús María Grugues Ortúñoz, Representante Legal del Proyecto “Parque Solar Lucero” a través de correo electrónico (Anexo 5) informa lo siguiente:</p> <p><i>“[...] No hemos empezado ningún trámite en el proyecto Lucero, no empezaron las instalaciones previas en el terreno, ni las obras, nada, por esto no contestamos al requerimiento. El terreno se planta cada año y siempre comenzaremos después de la cosecha, es decir el mes de marzo abril, Que necesitan que hagamos, estamos a su disposición, Saludos Cordiales.”</i></p> <p>Por otra parte, y en vista de la información disponible en la plataforma Google Earth, a través de la cual se observó que al 23 de marzo de 2023 (fecha de la imagen de Google Earth) en el sector en el cual se emplazaría el proyecto aún no se había iniciado la implementación de las obras de este (Imágenes 2 a la 4).</p> <p>Finalmente, el SAG, en su Reporte Técnico (Anexo 7) informa que profesionales del SAG Región del Ñuble, realizaron una visita al área del proyecto el día 03 de octubre de 2024, constatando en terreno y registrando mediante fotografías <i>in situ</i> (fotografía 5 y Anexo 6), que el Titular no ha iniciado las obras que establecen el inicio de la fase de construcción del proyecto. Con lo anterior, se corrobora que, al 03 de octubre de 2024, el proyecto “Parque Solar Lucero”, no había iniciado la fase de construcción.</p>
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Fase de construcción y operación.						
Parte, obra o acción a la que aplica	El proyecto considera la ejecución de partes, obras y acciones que se han clasificado en permanentes y temporales, fuera de los límites urbanos. Las cuales requieren la						



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
		<p>solicitud del permiso contenido en el artículo 55 de la ley General de Urbanismo y construcciones. Para más detalles ver Anexo D PAS 160 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento</p> <p>El requisito para su otorgamiento consiste en no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generar pérdida o degradación del recurso natural suelo.</p> <p>Los antecedentes técnicos y formales fueron presentados en el Anexo D PAS 160 de la Adenda Complementaria</p> <p>Pronunciamiento del órgano competente</p> <p>[...] Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el punto 7.2 de la Guía trámite PAS Artículo 160 Reglamento del SEIA “En el caso de construcciones fuera de los límites urbanos (inciso 4º del artículo 55 de la LGUC) Para el otorgamiento del PAS se requiere:</p> <p>A) Informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda.</p> <p>B) Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero que corresponda, cuando se requiere de IFC a fin de ejecutar proyectos de construcción ajenos a la agricultura.</p> <p>[...]</p>	



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo												
2	Pérdida de Suelo	<p><b>RCA N.º 202216001118/2022</b></p> <p><b>Considerando 5.</b> Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:</p> <p><b>5.2 Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</b></p> <table border="1" data-bbox="523 551 1062 905"> <tr> <td data-bbox="523 551 692 616">Impacto ambiental</td><td data-bbox="692 551 1062 616">Pérdida de suelo por instalación de obras del parque fotovoltaico.</td></tr> <tr> <td data-bbox="523 616 692 804">Parte, obra o acción que lo genera</td><td data-bbox="692 616 1062 804">Replanteo y preparación del terreno, Movimiento de tierra, Habilitación de acceso y caminos, Excavación, Relleno, Hincado de estructuras y montaje de módulos fotovoltaicos, Instalación del sistema de cableado</td></tr> <tr> <td data-bbox="523 804 692 905">Fase en que se presenta</td><td data-bbox="692 804 1062 905">Construcción</td></tr> </table> <p><b>Considerando 9.3. Compromiso ambiental voluntario Mejora de aptitud agrícola de los Suelos.</b></p> <table border="1" data-bbox="523 1033 1062 1396"> <tr> <td data-bbox="523 1033 692 1163">Impacto asociado</td><td data-bbox="692 1033 1062 1163">Dado que el proyecto ocupará suelos de clase de capacidad de uso II y III, se hará una compensación por la superficie ocupada por paneles solares.</td></tr> <tr> <td data-bbox="523 1163 692 1294">Fase del Proyecto a la que aplica</td><td data-bbox="692 1163 1062 1294">Construcción/operación</td></tr> <tr> <td data-bbox="523 1294 692 1396">Objetivo, descripción y justificación</td><td data-bbox="692 1294 1062 1396"><u>Objetivo:</u> Compensar la pérdida de suelos con potencial productivo de carácter agrícola por motivo de la ejecución del proyecto “Parque Solar</td></tr> </table>	Impacto ambiental	Pérdida de suelo por instalación de obras del parque fotovoltaico.	Parte, obra o acción que lo genera	Replanteo y preparación del terreno, Movimiento de tierra, Habilitación de acceso y caminos, Excavación, Relleno, Hincado de estructuras y montaje de módulos fotovoltaicos, Instalación del sistema de cableado	Fase en que se presenta	Construcción	Impacto asociado	Dado que el proyecto ocupará suelos de clase de capacidad de uso II y III, se hará una compensación por la superficie ocupada por paneles solares.	Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción/operación	Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> Compensar la pérdida de suelos con potencial productivo de carácter agrícola por motivo de la ejecución del proyecto “Parque Solar	<p>Según lo señalado por el SAG en su Reporte Técnico (Anexo 7), la última actualización de antecedentes reportados por el titular en el Sistema de Fiscalización Ambiental de la SMA, fue realizada con fecha 02 de marzo de 2022, así como se observa en la Imagen N°1.</p> <p>Al respecto, y de acuerdo a lo señalado en el Hecho constatado N° 1 del presente informe, según la información remitida por el Titular, el proyecto, a la fecha de ejecución del Reporte Técnico del SAG no se encontraba iniciado.</p> <p>Por otra parte, y en vista de la información disponible en la plataforma Google Earth, a través de la cual se observó que al 23 de marzo de 2023 (fecha de la imagen de Google Earth) en el sector en el cual se emplazaría el proyecto aún no se había iniciado la implementación de las obras del este (Imágenes 2 a la 4), profesionales del SAG Región del Ñuble, realizaron una <b>visita inspectiva el día 03 de octubre de 2024, constatando en terreno y registrando mediante fotografías <i>in situ</i> (Fotografía 1 y Anexo 6), que el Titular no ha iniciado las obras que establecen el inicio de la fase de construcción del proyecto.</b> Con lo anterior, se corrobora que al 03 de octubre de 2024, el proyecto “Parque Solar Lucero”, no había iniciado la fase de construcción.</p> <p>Finalmente, según lo señalado en los considerandos indicados en las exigencias fiscalizadas de la RCA N° 20221600118/2022, el compromiso referente a Mejora de aptitud agrícola de los Suelos se encuentra establecido para su ejecución durante la etapa de construcción y operación del proyecto, por lo tanto, en base a la información analizada y remitida por el SAG, este compromiso ambiental voluntario aún no ha debido de ejecutarse, toda vez que el proyecto aún no ha iniciado la etapa de construcción.</p>
Impacto ambiental	Pérdida de suelo por instalación de obras del parque fotovoltaico.														
Parte, obra o acción que lo genera	Replanteo y preparación del terreno, Movimiento de tierra, Habilitación de acceso y caminos, Excavación, Relleno, Hincado de estructuras y montaje de módulos fotovoltaicos, Instalación del sistema de cableado														
Fase en que se presenta	Construcción														
Impacto asociado	Dado que el proyecto ocupará suelos de clase de capacidad de uso II y III, se hará una compensación por la superficie ocupada por paneles solares.														
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción/operación														
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> Compensar la pérdida de suelos con potencial productivo de carácter agrícola por motivo de la ejecución del proyecto “Parque Solar														



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada		Resultados/ Hallazgo
		<p>n</p> <p>Lucero"</p> <p><u>Descripción:</u> El Titular se comprometerá a la ejecución de un compromiso ambiental voluntario que considere el mejoramiento de suelos de la clase IV o inferior.</p> <p><u>Justificación:</u> Dada la utilización de 20,9 ha de suelos de importancia agrícola (Clase de Capacidad de Uso de Suelo II y III) para la instalación de paneles fotovoltaicos durante la vida útil del proyecto, se compensará habilitando o mejorando las características productivas de otros suelos agrícolas.</p>		



## Registros

**Sisfa** | Sistema de Fiscalización Ambiental

[INICIO](#)
[BUSCAR](#)
[FISCALIZACIÓN](#)
[SAFA](#)
[RILES](#)
[REPORTES](#)
[MANTENEDOR](#)
[AYUDA](#)
[USUARIO](#)

Inicio / Ficha / Resolución de Calificación Ambiental

PARQUE SOLAR LUCERO
Estado: **Activo**
Fecha Actualización: **02-03-2022**

**Información**

Información general	Latitud
Tipología del proyecto	Longitud
Ubicación del proyecto	Norte
Coordenadas geográficas	Este
Sujeto regulado	Huso
Representante	
Representante SAR	

**Antecedentes**

Pertinencias
 Seguimiento Ambiental
 Fiscalización
 Sancionadores
 Denuncias
 Planes de Contingencias/Emergencias
 Otros Documentos

No existen Pertinencias asociados a la RCA

**Imagen 1.**

**Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO**

**Descripción del medio de prueba:** Imagen obtenida a partir del Sistema de Fiscalización Ambiental (<http://sisfa.sma.gob.cl/>), con fecha 06 de enero de 2024.

Fuente: Sistema de Fiscalización Ambiental (SISFA, SMA)

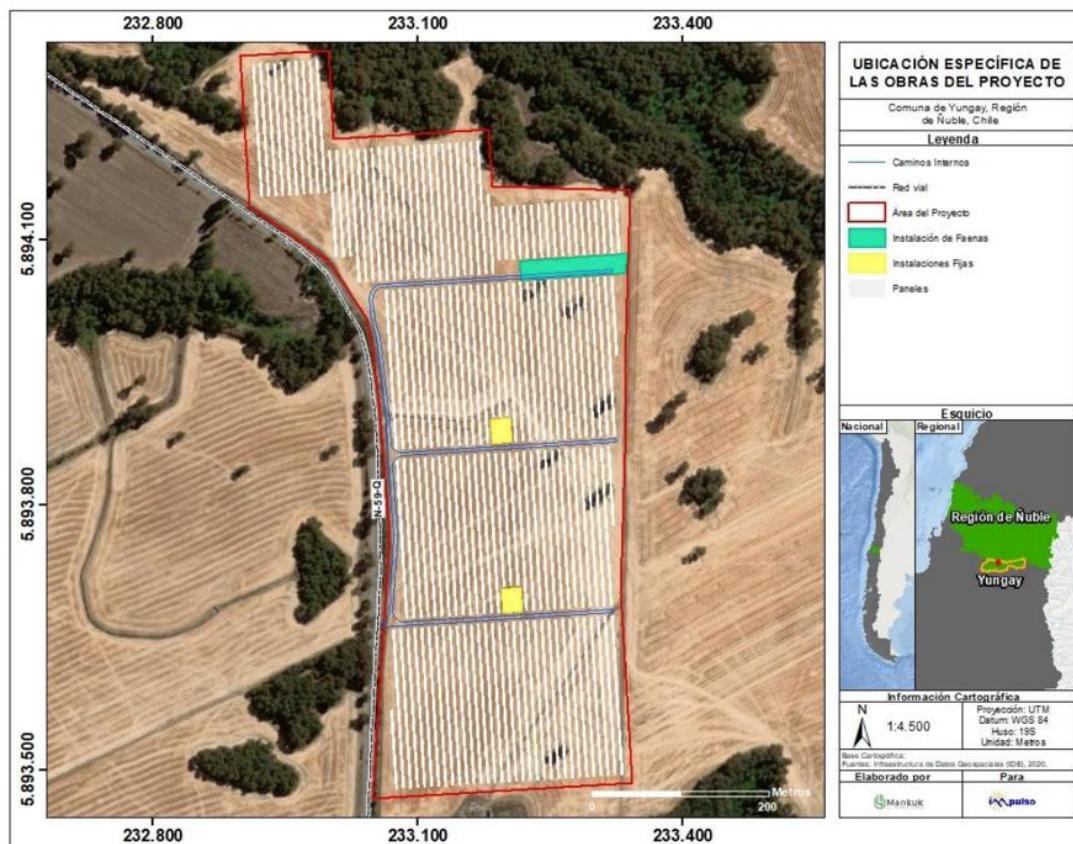
**Fecha:**

**Norte:** No aplica      **Este:** No aplica



## Registros

Figura 1-2 Ubicación Específica de las Obras del Proyecto



Fuente: Elaboración propia

Imagen 2.

Fecha: 2019

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19

Norte: --

Este: --

**Descripción del medio de prueba:** La imagen muestra la zona de ubicación en que se emplazaría la Instalación de Faena del proyecto, según lo informado por el titular en el Capítulo 1. descripción de la DIA.



## Registros



Imagen 3.

Fecha: 31/12/2024

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19

Norte: 5894302 Este: 233897

**Descripción del medio de prueba:** La imagen Google Earth del 23 de marzo de 2023, ubicación el sitio en donde debería estar emplazada de la Instalación de Faena “Parque Solar Lucero”. Se corrobora que a la fecha de la imagen no se ha construido estas obras del proyecto.

Fuente: Archivo KMZ Adenda



## Registros



Imagen 4.

Fecha: 31/12/2024

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19

Norte: 5894302

Este: 233897

**Descripción del medio de prueba:** La imagen Google Earth del 23 de marzo de 2023, muestra la ubicación del proyecto. Se corrobora que a la fecha de la imagen no se ha construido estas obras del proyecto.

**Fuente:** Archivo KMZ Adenda



## Registros



Fotografía 1.	Fecha: 03/10/2024	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 766517	Este: 5893647
<b>Descripción del medio de prueba:</b> La imagen muestra el lugar donde se emplazaría el proyecto “Parque Solar Lucero” (Anexo 6)		
<b>Fuente:</b> SAG, 2024		



## 6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización efectuadas por el SAG, se puede indicar que no existen hallazgos asociados al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 3. Al respecto, se puede indicar que el proyecto “Parque Solar Lucero”, no se encuentra iniciado, toda vez que, de acuerdo con lo informado por el Titular y a los antecedentes examinados por el Servicio Agrícola y Ganadero, en el marco de la revisión libre de seguimiento ambiental, cuyo reporte fue analizado por la SMA, plasmando los resultados de ello en el presente informe, el proyecto que compone la UF aún no ha iniciado su etapa de construcción, y, además, no se constata la ejecución del acto o faena mínima establecida en la RCA N.º 20221600118 del 08 de marzo del año 2022.

## 7 ANEXOS

Anexo N°	Nombre Anexo
1	Ord. N.º 2926/2024 del Servicio Agrícola y Ganadero. - Solicita antecedentes de RCA N°20221600118/2022, Proyecto Parque Solar Lucero, de titular Parque Solar Lucero SpA
2	Resolución Exenta N.º: 239/2022 SAG Región Ñuble - Se informa favorablemente la construcción conforme al Art 55 LGUC construcción de proyecto Parque Solar Lucero, Comuna de Yungay, Provincia de Diguillín Región del Ñuble.
3	Circular N.º 296/2019 Servicio Agrícola y Ganadero. - “Remite nueva pauta para aplicar a las solicitudes de informe de factibilidad para la construcción, según el inciso 4º del artículo 55 de la ley general de urbanismo y construcciones”
4	Correos electrónicos del SAG.zip - “Reitera Ord 2926/2024 del SAG”
5	Correo electrónico del titular Parque Solar Lucero SpA.
6	Set Fotográfico
7	Ord. N°4209/2024 del 22 de noviembre de 2024 - Remite reporte técnico UF “Parque Solar Lucero”

